

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1273-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que modifica la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto; reforma el artículo 259 Bis y adiciona un artículo 259 Ter del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Eloísa Talavera Hernández
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de mayo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de junio de 2016.
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Tipificar el delito de Acoso Sexual; imponer de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa al que con fines lascivos asedie a una persona, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o que implique subordinación y destituirlo del cargo e inhabilitarlo para ocupar otro en el sector público hasta por tres años e imponer de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa al que hostigue sexualmente a persona menor de dieciocho años, o con alguna discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>TITULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</p> <p>Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie <i>reiteradamente</i> a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá <i>sanción hasta de cuarenta días multa</i>. Si el hostigador fuese servidor público y <i>utilizare</i> los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I, del Título Decimoquinto; se reforma el artículo 259 Bis y se adiciona un artículo 259 Ter del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo Único.- Se modifica la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto; se reforma el artículo 259 Bis y se adiciona un artículo 259 Ter del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">TITULO DECIMOQUINTO</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</p> <p>Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa. Si el hostigador fuese servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por tres años.</p>

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

...

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Cuando el hostigamiento sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a treientos días multa.

...

Artículo 259 Ter.- Comete el delito de Acoso Sexual, quien asedie, atosigue o incordie sexualmente a persona de cualquier sexo o coaccione favores sexuales para sí o para un tercero o realice una conducta de naturaleza o connotación sexual indeseable para quien la recibe, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

Comete también el delito de acoso sexual quien realice comentarios lascivos de carácter sexual o insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos que resulten insoportables, intimidatorios hostiles, humillantes u ofensivos; tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en lugares públicos o de acceso público, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros por una o más personas en contra de otra u otras.

Cuando el acoso sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrán de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

Si el acosador fuese servidor público además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por tres años. Sólo se procederá contra del Acosador, a petición de parte ofendida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.